

**ACUERDO IEEPCO-CG-13/2018, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PREP, DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.**

---

Acuerdo del Consejo General de este Instituto, por el que se aprueba el Proceso Técnico Operativo para la implementación y operación del PREP, del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

**G L O S A R I O:**

<b>CATD:</b>	Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
<b>CCV:</b>	Centro de Captura y Verificación.
<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CPELSO:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>COTAPREP:</b>	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
<b>INSTITUTO Ó IEEPCO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<b>PREP</b>	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
<b>REGLAMENTO:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**A N T E C E D E N T E S:**

- I. El día 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, aprobó mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del cual forma parte integral el Anexo 13, relativo a los Lineamientos del PREP.
- II. En sesión especial del Consejo General del IEEPCO, de fecha 6 de septiembre del 2017, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

- III. El día 22 de noviembre de año en curso, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG565/2017, aprobó las modificaciones al Reglamento, así como al Anexo 13 relativos a los lineamientos del PREP, entre las cuales se modificó el Capítulo II, del PREP.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha 12 de diciembre del 2017, este Consejo General designó a la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación de este Instituto, como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- V. Mediante sesión extraordinaria de fecha 30 de diciembre del 2017, el Consejo General designó a los integrantes del COTAPREP, mediante Acuerdo IEEPCO/CG/80/2017.
- VI. En sesión de instalación del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Preliminares, el día 2 de enero del 2018, fue presentado el plan de trabajo y calendario de actividades del COTAPREP.
- VII. Mediante oficio INE/UNICOM/0533/2018 de fecha 6 de febrero de 2018, el Coordinador General de la Unidad de Técnica de Servicios de Informática del INE, remitió a este Instituto de las observaciones y recomendaciones al proyecto presentado por la Unidad Técnica de Servicios Informática y Documentación.

## **CONSIDERANDO:**

### **Competencia**

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

2. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo del IEEPCO y del INE, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la CPEUM, la CPELSO y la Legislación correspondiente.
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la LGIPE, así como la constitución y leyes locales.
5. Que el artículo 104 párrafo 1, Inciso k) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
6. Que el numeral 3, del artículo 105 de la multicitada Ley, dispone que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares, es una función de carácter nacional que el INE tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.
7. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 31 de la LIPEEO, son fines del IEEPCO entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática en el Estado.

- 8.** Que el artículo 32, fracción XI, de la LIPEEO, establece que corresponde al IEEPCO Implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
- 9.** Que el artículo 38, fracciones I, XL, de la LIPEEO, establece que son atribuciones de este Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la CPEUM y la LGIPE, establezca el INE. Además, tiene la facultad de implementar y operar el PREP que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
- 10.** Que conforme a lo establecido por el artículo 219, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales. El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

El párrafo 3, del referido Artículo 219, establece que el PREP tiene por objetivo informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

- 11.** Por su parte el artículo 336 del Reglamento establece que las disposiciones del Capítulo II, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP.

Dichas disposiciones son aplicables para el INE y el IEEPCO en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

- 12.** En términos del numeral 1, inciso c), del artículo 339 del Reglamento de Elecciones, el Consejo General de este Instituto deberá acordar el Proceso Técnico Operativo que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, así como, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas.

En ese contexto, a fin de tener mecanismos institucionales para conocer información sobre los resultados preliminares y no definitivos de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas para la jornada electoral que tendrán lugar el primero de julio del dos mil dieciocho y robustecer la confianza de la ciudadanía sobre la imparcialidad de la autoridad electoral, es necesario aprobar el Proceso Técnico Operativo para la implementación y operación del PREP.

En consecuencia, por medio del presente acuerdo se aprueba el Proceso Técnico Operativo que se anexa al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo, en el cual se detallan las funciones relativas al procedimiento de acopio y digitalización, así como el procedimiento de captura, verificación y publicación de información.

- 13.** En el mismo sentido, el artículo 339, numeral 1, incisos d), e), f), g), h) e i), del Reglamento de Elecciones el Consejo General de este Instituto deberá acordar: las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de estos, previendo en todo momento mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor. Instruir a los Consejos Locales, Distritales o Municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del

PREP en los CATD y, en su caso, en los CCV; la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares. El número de actualizaciones por hora de los datos, mínimo será por tres horas, el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora. Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

Por lo anterior, el Instituto deberá adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de cada una de las instalaciones que alberguen los CATD, y en su caso los CCV, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.

En el mismo sentido, ya que mediante acuerdo IEEPCO-CG-80/2017 se designó a los integrantes del COTAPREP y a la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación como la instancia interna responsable de coordinar el PREP, se les instruye con fundamento en el artículo 342, numeral 1, inciso I), del Reglamento de Elecciones, para que por su conducto sean aprobadas las medidas necesarias en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, para fijar las sedes en donde se instalan y habilitaran los CATD, y en su caso los CCV, o de ser necesario, reasignar la ubicación de alguno cuando no sea satisfecho alguno de los criterios establecidos para el efecto o en su caso siempre que medie una causa justificada aumentar o disminuir el número de CATD, para lo cual deberá informarlo oportunamente a los miembros del Consejo General.

Del mismo modo, quedará a su cargo prever los mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

Aunado a lo anterior, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de los Consejos Distritales o Municipales Electorales, según corresponda, supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los CCV.

Ahora bien, este Instituto debe implementar un sistema informático para la operación del PREP, ya sea propio o desarrollado por terceros, el cual deberá cumplir las etapas mínimas señaladas en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

En virtud de lo anterior, se instruye al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios, Baja, Enajenación y Desechamiento de los Bienes Muebles de este Instituto, para que en ejercicio de sus atribuciones determine y establezca las bases de la licitación pública para la contratación del sistema informático y la operación del PREP, y que para la adjudicación del contrato se procure en todo momento que sea el resultado de la mejor propuesta técnica y económica, lo anterior en términos del artículo 346 del Reglamento de Elecciones.

Asimismo, este Consejo General considera pertinente instruir al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios, Baja, Enajenación y Desechamiento de los Bienes Muebles de este Instituto, para que en ejercicio de sus atribuciones, y a fin de evaluar la integridad, disponibilidad y seguridad en el procesamiento de la información y la generación del Proceso Técnico Operativo del PREP, establezca las bases de la licitación pública para la realización de la selección del ente auditor que llevara a cabo la auditoria de verificación y análisis del sistema informático que será utilizado en la en la implementación y operación del referido Programa, en los términos del artículo 347 del Reglamento de Elecciones.

Se precisa que para la designación del ente auditor se dará preferencia a instituciones académicas o de investigación y deberá efectuarse a más tardar, cuatro meses antes del día de la jornada electoral. El ente auditor deberá contar con experiencia en la aplicación de auditorías con los alcances establecidos en el numeral anterior. La instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de la experiencia del ente auditor.

**14.** Finalmente, para cumplir con los incisos e), f), g), h) e i), del artículo 339, del Reglamento de Elecciones, se aprueba:

La publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares dará inicio a las 20:00 horas del domingo 1 de julio del dos mil dieciocho.

El número de actualizaciones de los datos será de cuando menos tres veces cada hora.

El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares será de cuando menos tres veces cada hora.

La publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares será a las 20:00 horas del 2 de julio del dos mil dieciocho.

El Instituto podrá cerrar operaciones antes del plazo señalado, siempre y cuando se logre el 100% del registro, captura y publicación de las Actas PREP recibidas en los CATD.

En consecuencia, el Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c), de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2; 104, numeral 1, inciso k) de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO; 31,32 y 38 fracciones I y XL, de la LIPEEO; y los artículos 336, 338 y 339, del Reglamento, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** En los términos del considerado 12 se aprueba el Proceso Técnico Operativo para la implementación y operación del PREP, del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, el cual se anexa como parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye al COTAPREP para que en coordinación con la Secretaría Ejecutiva de este Instituto determinen las sedes en donde se instalarán y



habilitarán los Centros de Acopio y Trasmisión de Datos CATD, y en su caso, el o los Centros de Captura y Verificación CCV, y así prever los mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, en términos del considerado 13 del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los Consejos Distritales Electorales y a los Consejos Municipales Electorales que correspondan, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del Proceso Técnico del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los CATD y CCV conforme a las bases que para tal efecto les instruya dicha Secretaría.

**CUARTO.** Se instruye al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios, Baja, Enajenación y Desechamiento de los Bienes Muebles de este Instituto, para que en ejercicio de sus atribuciones determine y establezca las bases para la contratación del sistema informático y la operación del PREP; así como para la realización de la selección del ente auditor que llevará a cabo la auditoría del mismo.

**QUINTO.** En cumplimiento de los incisos e), f), g), h) e i), del artículo 339, del Reglamento de Elecciones, se aprueba la hora de inicio y cierre de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares en términos del considerando 14 del presente acuerdo.

**SEXTO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral de la presente determinación.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 30, párrafo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences,

Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintidós de febrero del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA    LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**